

ARTISTAS BURGALESES

DIEGO DE SILOE

Torre de Santa María del Campo

Los documentos que van a continuación son interesantísimos para conocer el desarrollo de las obras de esta torre, de lo cual ya dijimos algo en el primer número del BOLETÍN, a la vez que nos dan noticia de autores desconocidos.

En efecto, del documento n.º 7.º se desprende que Juan de Salas, maestro de cantería de la ciudad de Burgos (de quien no dan cuenta Martínez y Sanz en su Historia del templo metropolitano, ni Cean Bermudez en su Diccionario) pidió copia de la sentencia que recayó en el pleito sostenido entre el concejo de la villa de Santa María del Campo y maestro Felipe, imaginero (1) por razón de cierta torre de la Iglesia de dicha villa mandando que la hiciese Siloe por 650.000 maravedís y que éste al partir para Granada le había dejado la obra «que estaba muy poco de acabar della» para que él la terminase.

Se deduce también que Felipe de Borgoña a quien vemos compitiendo victoriosamente más tarde en el concurso para construir el coro de la Catedral de Toledo, al que acudió Siloe, presentó una muestra para hacer la torre que no agradó como la de este, que «es a contento del concejo e cabildo de la dicha villa», lo que nos confirma en la idea de que Siloe era más arquitecto que imaginero.

Por el documento n.º 8.º se ve que no gustó la obra hecha en forma ochavada a partir del segundo cuerpo y convinieron con Salas en que derribase lo ochavado y lo hiciese en forma cuadrada «como estaba en la traza» pagándole por ello sólo parte del gasto, de lo cual se infiere que lo hizo contra lo estipulado en el contrato habido entre ambas partes y sin ajustarse al plano.

Del 9.º se deduce que no pareciendo bastante alta la parte construida en cuadro encargaron al mismo hiciese «más obra allende de

1 Así se llamaba en Burgos a Felipe de Vigarny el borgoñón.

la traza» hasta el piso de las campanas, y la razón que dan de su determinación es para que sea en «provecho de la dicha villa e para que la dicha torre fuese más vistosa y locida y el tercer cuerpo que vaya edificado conforme a la traza.... para que mas loada sea la dicha torre».

7.º

«Despacho y sentencia sobre carta de pago».

7 febrero, 1533 (copia de la época).

«In Dei nomine Amen. En la cibdad de burgos e coasystorio episcopal de la santa yglesia de burgos a syete dias del mes de hebrero año del nascimiento de nuestro rredentor e salvador iesu xristo de mill e quinientos e treynta e tres años ante el muy rreverendo señor el licenciado francisco de mena provisor e vicario general en todo el obispado de burgos por el muy ylustre e rreverendo señor el cardenal don yñigo lopez obispo de burgos e estando en audiencia publica y en presençia de mi fernando de oviedo Notario apostolico por la autoridad apostolica e de los testigos ynfra escriptos paresçio y presente Juan de Salas maestro de canteria vecino de la dicha ciudad de burgos e dixo que por quanto en cierto pleyto que ante su merced avia pendido e pasado ante vernaldino de carrion notario e secretario que avia seydo de la dicha audiencia sobre rrazon de cierta torre de la yglesia de santa maria del campo con el concejo de la dicha villa e mastri felipe el imaginario e diego de Sylohe ansy mismo ymaginario en el qual dicho pleito su merced avia dado sentencia en que avia mandado que la dicha torre la hiciese el dicho diego de silohe la qual el la avia començado a hacer e que faciendo la dicha obra por mandado de sus magestades le avia sydo forçoso yr al Reino de granada para hazer ciertos bultos e obra que conpetya a sus magestades el qual dicho diego de sylohe le avia dexado la dicha obra para que el la acabase conforme a cierta traza que el dicho diego de sylohe avia echo e que la dicha torre estaba fecha a lo menos, muy poco de acabar della por ende por quanto a el le competia e tenya necesidad de la dicha sentencia la qual estaba en los rregistros del dicho bernaldino de carrion notario, los quales dichos rregistros estaban en poder de my el dicho fernando de oviedo notario que pedya e pedio al dicho señor probisor le mandase a my el dicho notario traer el dicho rregistro e traydo que mandase a mi el dicho notario sacar la dicha sentencia en publico por mi e la synase con mi sygno a la

qual su merced interpusyese su autoridad e decreto judicial. E luego el dicho señor provisor dixo que mandaba e mando a mi el dicho notario traer el dicho proceso e rregistro en el qual dicho rregistro yo el dicho notario presente ante el dicho señor provisor e se allo la dicha escriptura de sentencia el thenor de la qual es este que se sigue:

En el pleito que es e pende ante nos entre mastri felipe vecino desta ciudad actor e demandante de la una parte y los curas y clerigos y concejo álcaldes rregidores e omes buenos de la villa de santa maria del campo y diego de sylohe escultor vecino desta dicha cibdad e sus procuradores en sus nombres rreos e defendientes de la otra.

Fallamos atento que la traza e muestra dada por el dicho diego de sylohe fué y es a contento del concejo e cabildo de la dicha villa y todos ellos quieren que conforme a ella se haga la torre sobre que ha seydo y es este dicho pleyto e causa e aquello parece ser más util y provechoso a la dicha yglesia lo qual dizen y testifican los maestros de canteria por nos nombrados de ofiçio que debemos mandar e mandamos que la dicha obra y hedeficio de la dicha torre se debe dar e de al dicho diego de sylohe para que el la siga e frague y edefique conforme a la dicha traça e capytulaciones y obligacion y concierto que hizo y que de fianças llanas y abonadas en nuestra dicha cibdad o en la dicha villa de santa maria del canpo de hazer la dicha obra y ponerla en perfycion conforme a la dicha muestra e capitulaciones por seiscientos e cinquenta myll marabedis como esta obligado las quales de dentro de nueve dias y deinde en adelante comience la dicha obra e la contyne fasta que la acabe y condenamos al dicho diego de sylohe a que fecha la dicha obra ny antes ny despues no pueda pedir ni pida mas de las seyscientas e cinquenta mill maravedis por via de engano ni por dezlr que la obra vale mas ny por otra manera alguna y guarde sobre ello el juramento donaçion e obligacion que ha hecho e desde agora le ponemos perpetuo sylencio para que non pueda pedir otra cosa e sy la dicha obra constare despues de fecha que vale y meresce menos de las dichas seyscientas e cinquenta mill marabedis todo lo que dixeren maestros sobre juramento que bale menos se quite e descuento de las dichas seyscientas e cinquenta mill marabedis lo qual sentenciamos e mandamos ansy sin perjuicio del derecho que los dichos curas y clerigos dizen tener a dar a fazer las obras de la dicha yglesia con liçençia del perlado. En lo de adelante no hacemos condenación de costas contra ninguna de las partes. E por esta nuestra sentencia difinitiba juzgando ansy lo pronunciamos declaramos e mandamos en estos escriptos e por ellos.

El licenciado mena.

Pronunciada..... (signo de notario apostólico, tiara pontificia sobre dos llaves cruzadas y el lema Purifica Dne aias meas).—E yo el dicho fernando de oviedo notario publico por la autoridad apostolica e suso dicho que presente fui en uno con los dichos testigos e demandado del dicho señor provisor e de pedimento del dicho juan de salas esta dicha escriptura saque fielmente segund que de suso se contiene e por ende fise aqui este myo signo que es a testimonio de verdad...

»fernando de oviedo notario apostolico».

En el respaldo:

8.º

Concordia que derribe lo ochavado y lo haga en cuadro y que le paguen la mytad de la costa hecha y si mas pareciera a estos diputados y al cantero.

11 Marzo 1534 (Copia de la época).

En la villa de sancta maria del canpo a honze dias del mes de março año del señor de mill e quinientos e treynta e quatro años este dicho día en presencia de mi gonçalo perez escrivano de su magestad e de los testigos que de yuso seran scriptos parecieron ende presentes el muy reverendo señor alonso diez de lerma canonigo de la santa yglesia de burgos arcipreste de villahoz y los venerables señores bachilleres barco, burgos y perez e aguado clerigos curas e el bachiller salas juan santos juan de hernando el bachiller fernando de barco e pedro de varco e andres alonso e martin de santiuste todos clerigos benyficiados desta yglesia de nuestra señora de la dicha villa e con licencia de dicho señor arcipreste que ellos le pidieron e se la dio para lo de yuso contenido y todos los susodichos por ellos mismos y en boz y en nombre de todo el dicho cabildo de la dicha yglesia por absentes y presentes hizieron capcion de rrato solvendo de sus personas e bienes que para ello obligaron e de los bienes propios e rrentas de dicho cabildo. E bartholome de juan alonso e pedro hermoso alcaldes ordinarios en la dicha villa por su magestad y el bachiller hermoso e pero limacero e juan gudeo e pero mazas e juan de aparicio e juan santos de juan de marina e yaque llorente e pedro de bartome regidores e juan de aparicio procurador general de la dicha villa y hernando aguado e juan de santiuste e juan ynes e gonzalo de salas e pedro de barco e juan de barco escrivanos e juan de gumiel y pero esquierdo mayordomo de la dicha villa todos vecinos de la dicha villa por sí y en voz y en nombre de dicho concejo justicia regidores oficiales y omes buenos de la dicha

villa que agora son e seran de hoy en adelante absentes e presentes por los quales hizieron cabcion de rrato judicato solvendo con obligacion de sus personas e bienes e de los bienes é rrentas de dicho concejo que para ello obligaron y los susodichos en voz y en nombre de la dicha villa e de Concejo de la dicha villa de la una parte. Et de la otra Juan de salas cantero vecino de la cibdad de burgos maestro que haze la obra de la torre que al presente se hace en la yglesia de la dicha villa que presente esta y todos los susodichos de una concordia de una voluntad sobre la diferencia et pleyto que la dicha yglesia y el dicho concejo trataban con el dicho juan de salas sobre el hedeficio de la dicha torre si avía de ser en quadrado o en ochavo e si se abya de derribar lo ochavado y tornarse ha hazer en quadrado conforme a la muestra se igualaron e concertaron en la forma siguiente:

Primeramente se concertaron et igualaron En quanto a lo que agora esta hecho y hedificado en ochavo que todo se derribe por el dicho salas entero fasta el entablamento de quadrado e que se torne ha hazer y haga por el dicho juan de **salas** quadreado el cuerpo que se ha de hacer conforme a la muestra.

Otrosy se concertaron en quanto a lo que agora esta hecho ochavado en la dicha torre que para ayuda de la perdida e costo que el dicho juan de salas ha gastado en hazer lo ochavado la dicha yglesia sera obligado del dar y pagar a dicho juan de salas la mitad de todo lo que se averiguase que se gastó por el dicho juan de salas en lo asentar e gastar en lo derribar segund fuere tasado por juan de santiuste cantero y por el bachiller barco y el bachiller salas y hermoso. E si por caso en sto que dicho es el dicho salas rescibiese mucha perdida e agravio que sea satisfecho moderadamente el dicho juan de salas e pagado la perdida e daño que mas recibiere a vista de señor bachiller barco e del señor canonigo e arcipreste e de bachiller hermoso que presentes estavan e que la dicha yglesia sea obligada a pagar al dicho salas todo lo que los susodichos señores mandaren que merescer o meresciere en hazer lo que sea hecho. Et en ochavo y en lo derribar segund dicho es en este capitulo El qual dicho concierto por todos los dichos curas e clerigos de la dicha yglesia que presentes estavan por sy y en el dicho nombre con la dicha lizencia les fue dada por el dicho señor arcipreste lo consintieron e los dichos alcaldes rregidores e procurador e personas particulares por sy y en nonbre de la dicha villa ansy mysmo lo consintieron e aprobaron segund queda declarado e ansy mismo lo aprobo retifico e consyntio el dicho juan de salas cantero e el dicho pero

esquierdo mayordomo de la dicha yglesia y consentidos todos lo pidieron por testimonio e por mayor firmeza et para que todos ellos lo maternan e guardaran e conpliran e pagaran los dichos curas e clerigos en el dicho nombre del dicho cabildo e de la dicha yglesia y los dichos alcaldes e rregidores e personas particulares en nombre de dicho conçejo de la dicha villa y el dicho juan de salas por sy mysmo cada uno dellos por lo que le toca e atañe se obligaron con sus personas e bienes muebles e rayces avidos e por aver e a los propios e rentas de dicho cabildo e yglesia e a los del conçejo que para ello compromete... (siguen las fórmulas acostumbradas).

Otorgaron la presente ante presente escrivano e testigos yuso escriptos segund ut supra testigos que fueron presentes a lo que dicho es rrogados y llamados para ello martin de oquendo e bartolome herrador e gonzalo hermoso vecinos desta villa y los dichos señores arcipreste e bachilleres salas...

Yo el dicho escrivano que a todo lo que dicho es en uno con con los dichos testigos presente fui e de ruego a pedimento de todas las dichas partes E esta scriptura hize e escrevi... del dicho mi rregistro de letra agena segund ante mi paso en fee de lo qual hize este mio signo en testimonio de verdad (signo) y debajo:

gonzalo perez. rubricado.

Al dorso:

9.º

Concierto para que juan de salas aga mas obra en la torre allende de la traza y que le pagaran lo que les pareciere al señor arcipreste alonso diez de lerma canónigo de burgos y a dos clerigos que nombraren.

13 Mayo 1534 (Copia de la época).

En la villa de santa maria del campo en treze dias del mes de mayo año del señor de mill e quinientos e treynta et cuatro años deste dicho dia en presencia de mi gonzalo perez escrivano de sus magestades e de los que de suso seran scriptos. Este dicho dia E estando ayuntados en cabildo curas clerigos de la yglesia de nuestra señora de la dicha villa o la mayor parte de ellos sobre la procesion de la dicha yglesia e los alcaldes e rregidores de la dicha villa e otras personas que de yuso seran declarados especialmente el bachiller pedro del barco y el bachiller burgos y el bachiller perez curas y el bachiller salas e pedro fernandez e martin rroman e juan

de fernando e francisco yague e pedro del barco y el bachiller aguado curas y el bachiller francisco del barco clerigos de la dicha yglesia e pedro izquierdo mayordomo e lego de la dicha yglesia e pedro feroso e bartolome de juan alonso alcaldes e pero linazero e juan gadeo e pero marcos e juan gento e juan de aparicio e yaque llorente y el bachiller feroso e juan santos e pedro de bartolome regidores de la dicha villa e fernando aguado y el bachiller gento y pero tejero e juan de santiuste e juan diego de sant anton e el licenciado de leon e pero de cogollos e pero del barco, escrivano e pero aguado e juan de gomiel todos vecinos de la dicha villa y los dichos curas clerigos en nonbre de la dicha yglesia de la dicha villa e los dichos alcaldes e regidores e personas particulares en nombre del concejo de la dicha villa e dixieron que por quanto la torre que agora se haze en la dicha yglesia de la dicha villa por juan de salas cantero que presente estaba tenya nezesidad para provecho de la dicha villa e para que la dicha torre fuese mas bistora y locida se acordo entre todos los susodichos que el dicho juan de salas cantero hiçiese y haga fasta el suelo que la dicha torre a de aver de madera para tañerse las canpanas e el terzero cuerpo de la manera syguientes:

Que baya quadrado como agora ba et que suba de allí hasta el dicho suelo de madera diez y seys pies e que en los tres paños aya en cada uno una puerta e quel panno hacia la yglesia no ayá puerta et que liebe este dicho cuerpo hasta el dicho suelo de madera los ornatos para que luça mas la obra y sean conforme a la muestra et traza y que lo demas segund les pareciere al señor bachiller pero del barco et a juan de santiuste cantero consultado con el dicho juan de salas y del suelo de madera arriba que baya la dicha torre hedeficada conforme a la traza a condición de que suba la dicha torre todo lo que el cabildo y curas et clerigos de la dicha villa et el concejo de la dicha villa les pareciese que se debe de subir para más provecho del pueblo et para que más loada sea la dicha torre et quedo en condición entre los susodichos y el dicho juan de salas que todo lo que más hiciere de lo questa en la traza e capytulos que se lo paguen todo a bista de ofycales canteros et que se lo paguen la dicha yglesia y luego yncontinente dia mes año, momento susodichos los dichos curas y clerigos y a dichos por sy mismos y en boz y en nonbre de todos los otros clerigos de la dicha yglesia absentes et presentes por los quales dixieron que hacian de trato en forma y los dichos alcaldes e regidores e personas y a dichos

particulares por oy y en nonbre del qoncejo y hombres de la dicha villa... (siguen las fórmulas acostumbradas).

En fe de lo qual otorgaron esta escritura ante my el presente escrivano y testigos suso escritos testigos que fueron presentes a lo que dicho es rrogados y llamados para ello juan de marcos e juan marcos martino y g^o feroso vecinos desta dicha villa y lo firmaron de sus nonbres algunos de los dichos curas y clerigos y alcaldes e rregidores e porque todos no sabian escrevir rrogaron a los dichos juan rramos e gonzalo feroso testigos susodichos lo firmasen por los que no sabían escrevir los quales lo firmaron en el registro desta escritura el bachiller pero del barco el bachiller perez pero fernandez el bachiller aguado el br. salas el bachiller burgos juan de fernando... E yo el dicho gonzalo escrivano de sus magestades que a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos presente fui e de rruogo e pedimento e otorgamiento de los dichos otorgantes desta escritura de concierto hize e escrevi segund que ante mi paso y en fee de lo qual hize aqui este mi sygno en testimonio de verdad \$ gonzalo perez \$ (entre signos).

LUCIANO HUIDOBRO.

(Se continuará).